



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 5.º.—Pósitos.—

Circular.

Vistas las consultas que dirigen varios Gobernadores sobre las dudas que se les ofrecen en materia de reintegros de las deudas antiguas que tienen los Pósitos, preguntando si los Ayuntamientos han de recaudarlas por el procedimiento administrativo, ó entablar el judicial; y si las creces deberán exigirse á los deudores que no han reintegrado hasta el presente por todos los años transcurridos, ó ha de cobrarse tan solo la crez que corresponda al último año, segun se hizo en el periodo que señaló la Real cédula de 44 de Abril de 1815:

Considerando S. M. la necesidad de fijar la jurisprudencia que ha de aplicarse en materia de reintegros y ejecuciones por deudas á Pósitos, y con el fin de evitar los inconvenientes que se siguen por falta de uniformidad en el sistema de recaudacion de estas deudas la Reina (Q. D. G.), enterada de todo lo expuesto, ha tenido á bien mandar que se observen en las provincias donde existan estos piadosos establecimientos, ó de nuevo se creen, las aclaraciones y reglas siguientes:

1.º Que los Ayuntamientos tienen jurisdiccion propia administrativa, en virtud de la ley municipal de 8 de Enero de 1815, para recaudar por la via de apremio del procedimiento gubernativo las deudas de los Pósitos, usando del privilegio que á estos concede la ley 7.ª, título 20, libro 7.º de la Novisima Recopilacion, hasta apurar todos los medios legales de cobro, segun está ya determinado por las disposiciones 4.ª y 3.ª de la Real orden circular de 29 de Junio último, en la parte que se refiere á la instruccion de los expedientes de deudas fallidas.

2.º Que la Real cédula citada de 44 de Abril de 1815 fue dictada con el caracter de transitoria para salvar los perjuicios que se siguieron á los deudores que, durante los acontecimientos y trastornos de la guerra de la Independencia no pudieron cumplir con el Pósito por causas ajenas de su voluntad; y que no habiendo paridad de circunstancias, no existen hoy los fundamentos de entonces para hacer igual declaracion, puesto que los deudores actuales han retenido en su poder las existencias de los Pósitos por su propia conveniencia.

3.º Que no es razon fundada para disculpar al deudor de fondos tan sagrados el que los Ayuntamientos, que por la ley los administran, hayan mirado hasta hoy con apatia y abandono la gestion de los reintegros en las épocas de recoleccion, que son las oportunas, y de cuyos descubiertos han de ser responsables en último resultado, segun se determina en la 1.ª disposicion citada anteriormente.

4.º Que con el fin de hacer mas llevadero el reintegro á los deudo-

res, cuya morosidad en el pago pueden disculpar circunstancias apuradas, ó cuyo reintegro de una sola vez produzca un notable trastorno en su fortuna, el Gobierno de S. M. está animado de los mejores deseos para apreciar estas circunstancias, conciliando por medio de moratorias mas ó menos largas los intereses del Pósito con los de los particulares; pero subordinado siempre estos á aquellos para que no se cause un manifiesto perjuicio á la masa general de los labradores que pagan religiosamente las sacas que hacen. Ademas, con este mismo propósito ha delegado ya S. M. en las corporaciones municipales la facultad de conceder moratorias hasta dos años por la disposicion 2.ª de la mencionada Real orden circular en materia de esperas y moratorias, para que bajo su responsabilidad puedan apreciar desde luego las causas justificadas de retraso que se aleguen, y suspender el rigor de los procedimientos administrativos por la via de apremio hasta la cosecha inmediata, ó por dos años á lo mas.

5.º Que para que haya completa igualdad en el señalamiento de las creces pupilares que deben pagar todos los que toman fondos de los Pósitos con la obligacion de reintegrarlos precisamente en la época fijada por las instrucciones del ramo, que es la recoleccion de frutos de la localidad á quien sirve el establecimiento; y con el fin tambien de cortar abusos cometidos hasta aqui en la imputacion de las verdaderas creces que desde antiguo están asignadas, salvando las complicaciones y confusion que produce en la contabilidad de este ramo la arbitrariedad con que se hacen los repartos

generales de sementera y los parciales; y últimamente, que para evitar que la gestion de los reintegros se haga fuera de tiempo, y en la oscuridad, sin la publicacion de los edictos y avisos que están prevenidos para convocar á los labradores necesitados que gozan preferencia, y llamar á los deudores por los medios de prudente excitacion antes de emplear los coactivos, se prevenga á los Gobernadores que procuren restablecer en toda su pureza las antiguas y sabias prácticas aconsejadas en el reglamento para el gobierno de la institucion, armonizando su espíritu y objeto con las amplias atribuciones administrativas que concede hoy á los Ayuntamientos el párrafo quinto del artículo 80 de su ley orgánica, y tambien con las reglas de publicidad, de orden, de inspeccion y de examen que están determinadas para llevar la contabilidad municipal, asi como la relativa al movimiento de estos fondos, segun se ha declarado por las Reales órdenes circulares de 9 de Febrero, 24 y 29 de Junio, 40 de Julio y 47 y 48 de Setiembre últimos, á cuyos preceptos deberán sujetarse sus disposiciones gubernativas, haciendo un estudio concienzudo de los principios en ellas consignados á fin de conseguir el arreglo y desarrollo de este ramo en el sentido de moralidad y de publicidad que se ha propuesto el Gobierno establecer en él, para que sea en poder de los Ayuntamientos un elemento de orden público en casos de escasez ó carestia, y preste en cada localidad apoyo al vecino laborioso y necesitado.

Y 6.º Que en todos los Pósitos del Reino se ajuste la imposicion de las creces pupilares por los tipos



y reglas siguientes, que son las que ordinariamente, fuera de circunstancias excepcionales, vienen rigiendo la institucion desde antiguo como los mas equitativos y moderados para amparar las necesidades de la clase labradora, y sostener con aquella los gastos de administracion propios de estos establecimientos.

En el grano se imputarán las creces:

4.º A razon de dos cuartillos por fanega, adoptándose únicamente la division de la fanega en 48 cuartillos para simplificar las operaciones de contabilidad, y suprimiéndose por innecesaria y embarazosa la antigua subdivision que se hacia ademas por celemines.

2.º Que el préstamo ó repartimiento de los Pósitos se entienda que es para recaudarlo siempre con las creces en la próxima recoleccion de frutos de la localidad á quien sirve el establecimiento, sin consideracion al tiempo de la saca.

3.º Que si el reintegro no se verifica dentro del plazo de tercero dia ai de la papeleta de notificacion ó primer aviso administrativo que el Ayuntamiento debe pasar al deudor, acusándole del descubierto en que está con la obra pia que le hizo el Pósito, se carguen desde luego y sin apelacion las creces que correspondan para la cosecha próxima, sin que le releve de pagarlas, segun está ya mandado, el que reintegre por su propia conveniencia antes de la recoleccion de frutos del término municipal.

4.º Que la liquidacion se practique aglomerando al capital la crecida y no pagada en la cosecha en que debió verificarse para sacar la que corresponde en la inmediata; cuya operacion se repetirá sucesivamente hasta la en que se deba realizar el reintegro, todo de conformidad con lo que está ya prevenido sobre el particular, á fin de evitar asi y castigar de este modo la morosidad en los pagos, perjudicando los intereses del establecimiento.

Y 5.º Que todo deudor al Pósito puede pagar indistintamente en granos ó en metálico, á su voluntad, valorándose aquellos por el Ayuntamiento al precio medio que tuvieren en el mercado del pueblo ó en el mas próximo, el dia anterior al de realizar la entrega.

En el dinero se imputarán las creces:

1.º A razon del 6 por 100 al año, que es el interés legal, ó el medio por 100 mensual cuando no se retiene la cantidad el año por completo, contando el mes de la entrega y el del reintegro como cumplidos, aunque no estén mas que empezados, por ser esta la práctica natural de toda contabilidad en ma-

teria de créditos con interés, á fin de no complicarla indefinidamente en las liquidaciones con el prorrateo de dias.

Y 2.º Que en los repartimientos de dinero se observen las mismas reglas establecidas para la liquidacion y recaudacion de los granos, con la diferencia de que en los reintegros solo se cargará el interés del medio por 100 de cada mes que se haya retenido la cantidad cuando no complete un año; en este caso se aglomera ya al capital el interés corrido del 6 por 100 para sacar el que corresponde al mes siguiente, continuando la liquidacion como se practica con el grano.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1861. Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 27 de Octubre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Continuacion.

CUARTO AÑO.

Teología moral y pastoral: Oratoria sagrada.

Teología moral.

Compendium salmaticense, sive universæ theologiæ moralis quæstiones, auctore P. Antonio á S. Joseph: sétima edición.

Universæ Theologiæ moralis accurata complexio, auctore P. Fulgentio Cuniliati.

El tratado de teología moral en la obra de Charmes.

Oratorio sagrada.

Estudios sobre la elocuencia sagrada, por D. Manuel Muñoz y Garnica.

Lecciones de Oratoria, sagrada, por el Dr. D. Manuel Martínez y Sanz.

Manual de Oratoria sagrada, por D. Joaquin Rubio y Ors.

QUINTO AÑO.

Sagrada Escritura: Lengua hebrea.

Sagrada Escritura: para la parte hermeneutica, ó sean las reglas generales de la interpretación.

Introduccion á la Sagrada Escritura, por el P. Bernardo Lamy.

Introduccion histórica y crítica á la Sagrada Escritura, por J. B. Glaire, traducida del frances al castellano.

Hermeneutica sacra seu introductio in omnes et singulos libros Veteris ac Novi Fœderis, á J. H. Janssens.

Para la parte exegetica, ó sea la misma interpretación.

Dilucidationes selectarum sacræ scripturæ quæstionum auctore F. Martino Wouters.

Jacobi Tirini in universam S. Scripturam commentarius.

P. J. Stephani Meuschii commentarius totius S. Scripturæ.

El Catedrático señalará los capítulos del sagrado texto, que se han de interpretar con el auxilio de los espresados comentadores.

Lengua hebrea.

Los autores designados para la Facultad de Filosofia y Letras.

SEXTO AÑO.

Prolegómenos y elementos del Derecho canónico universal y particular de España.

Los autores señalados para esta asignatura en la Facultad de derecho.

SETIMO AÑO.

Historia y disciplina general de la Iglesia y la particular de España.

Las obras que al efecto se determinan en la Facultad de Derecho.

Lengua griega.

Los libros aprobados para esta enseñanza en la facultad de Filosofia y Letras.

ESCUELAS SUPERIORES

DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Agronomía.

Tratado de agronomía, por Gasparin. (en francés).

Curso de agricultura por id. (en id.)

Curso de id. por Girardin y Dubrenil (en id.)

Economía rural.

Principios ó ideas de economía rural, por D. Genaro Morquecho y Palma.

Principios generales de economía rural, por M. Edouard Leconfeux, (en francés).

Fisiografía agrícola.

Manual de geología aplicada á la agricultura, por D. Juan Vilanova y Pjera.

Ensayo de zoología agrícola, por D. Antonio Blanco y Fernandez.

Tratado de geología por Nerée de Bubeo, (en francés).

Fitotecnia.

Lecciones de agricultura, por don Antonio Sandalio de Arias.

Elementos de agricultura, por don Antonio Blanco y Fernandez.

Idem id. por D. José Echegaray.

Industria rural.

Tratado de química industrial, por M. Payen, (en francés).

ESCUELAS DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

Física industrial.

Tratado de física aplicada, por M. Péclet.

Idem de electricidad, por D. Manuel Fernandez de Castro.

Manual de física aplicada, por don Eduardo Rodriguez.

Estereotomía.

Manual del Ingeniero por D. Nicolás Valdés.

Tratado de estereotomía, por Leroy (en francés).

Idem id. por Adhemar (en id.)

Mecánica industrial.

Manual del Ingeniero por D. Nicolás Valdés.

Curso de mecánica industrial, por M. Poncelet, (en francés).

Aplicacion de la mecánica á las máquinas, por A. Taffe, (en id.)

Construcciones industriales.

Tratado de construcciones industriales, por M. Demannet, (en francés).

Manual del Ingeniero, por D. Nicolás Valdés.

Máquinas de vapor.

Manual del Ingeniero, por D. Nicolás Valdés.

Tratado de máquinas de vapor, por Tredgold (en francés).

Teoria de las máquinas de vapor por Guionneau de Pambour (francés).

Construccion de máquinas.

Manual del Ingeniero, por D. Nicolás Valdés.

Tecnología, artes mecánicas é industriales.

Las lecciones del profesor.

Análisis química.

Tratado de análisis química, por Henry Rose, (en francés).

Análisis química cualitativa y cuantitativa, por M. Fresenius, traducida del francés.

Tratado de análisis química, por M. Gerhard, (en francés).

Química inorgánica aplicada.

Tratado de química aplicada, por M. Payen, (en francés).

Irem de id. aplicada á las artes, por M. Dumas, (en id.)

Tintorería y artes cerámicas.

Tratado de artes cerámicas por M. Brogniart, (francés).

Idem id., por Salvétat, y Saint Julien.

Química aplicada á la tintorería, por Persoz.

Economía política y legislacion industrial.

Tratado de economía política y legislacion industrial por D. Benigno Carballo.

Dibujo lineal.

Tratado de dibujo industrial aplicado á la mecánica y arquitectura, por M. Armengaud, en francés.

Idem de dibujo lineal, por D. Isaac Villanueva.

Elementos de dibujo lineal, geometría y agrimensura, traducidos del francés por D. Juan Bautista Peyronnet.

ESCUELA DE ARQUITECTURA.

Geometría descriptiva.

Tratado de geometría descriptiva, por M. Olivier (en francés).

Idem id., por M. Adhemar, (en id.)

Idem id., por M. Vallée (en id.)

Geometría analítica.

Tratado de geometría analítica, por M. Lefébure de Fourey, (francés.)

Idem id. por D. Juan Cortázar.

Idem id. por Zorraquin. (Se continuará)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DR. ZARAGOZA.

NUM. 1466.

Circular número 476.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente Paricio, cuyas señas á continuacion se espresan, y en caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de 4.ª instancia de Calamocha que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 5 de Noviembre de 1861.—Pedro de Navascués.

Señas de Vicente Paricio.

Edad 23 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo castaño. ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara delgada, color moreno, visto calzon corto de paño ó pana, pañuelo en la cabeza, medias azules y alpargatas.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Debiendo procederse al arrendamiento de la plaza de Toros de esta capital, propia de la Casa-Hospicio de Misericordia, con arreglo á lo acordado por la Exma. Junta provincial de Beneficencia y con sujecion á las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se anuncia el acto de subasta pública, que se verificará á las doce del día 16 de Noviembre próximo, en el Gobierno de la provincia ante dicha corporacion.

El contrato será por término de cinco años que principiarán á contarse el día 4.º de Diciembre inmediato, y concluirán en 30 de Noviembre de 1866, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la citada corporacion, sito en el Hospital provincial de Ntra. Sra. de Gracia.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al siguiente modelo, y el remate tendrá efecto en favor de la mas ventajosa, no siendo admisible la que no cubra el tipo fijado en el precitado pliego; pero si con tal condicion y no contrariando las demas se presentasen dos ó mas iguales, se verificará en el acto nueva licitacion á la llama por término de media hora, en la cual podrán solo tomar parte los autores de dichas ofertas.

Para que los pliegos que se presenten, puedan considerarse debidamente autorizados, es requisito indispensable acompañar carta de pago ó documento que acredite haber hecho en la caja del Establecimiento ó Tesoreria de la Exma. Diputacion, un depósito de cinco mil rs.

Los pliegos se depositarán asimismo en una caja que al efecto se fijará en la portería del Gobierno, ó se entregarán á la mano al Excelentísimo Sr. Presidente durante la primera media hora que se señala para la recepcion y apertura de ellos. Zaragoza 30 de Octubre de 1861. —El presidente, Pedro de Navascués. —Francisco Sagarra y Rojas, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... núm... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la plaza de toros de esta ciudad por término de cinco años que principiarán el día 4.º de Diciembre próximo, se comprometo á contratarla por el precio de... (en letra) en cada un año. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio

de subasta, acompaña el documento que acredita el depósito previo.

(Fecha y firma.) M. 4

Num. 1468.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza por 2.ª y última vez á D. José Garcia de Ibarra Tesorero que fué de Rentas de la provincia de Zaragoza (ó sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Caudales, Propios y Arbitros, por los ramos del 10 y 20 por 100 y mitad de sobrantes de dicha provincia y año de 1833, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Octubre de 1861. —José Fullós. 3

Num. 1469.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª y última vez á D. Juan Navarro Ituren, Tesorero que fué de Rentas y de propios y arbitrios de la provincia de Zaragoza (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de 10 y 20 por 100 y mitad de sobrantes de propios y arbitrios de dicha provincia y año de 1835; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Octubre de 1861. —José Fullós. 3

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Practicada una liquidacion general á todos los pueblos de la provincia por la contribucion de consumos, sus recargos provincial y municipal y años desde 1.º de Enero de 1857 á 31 de Diciembre de 1860, presenta la operacion descubiertos de mayor cuantía, correspondientes los mas al fondo municipal. Esta circunstancia ha llamado diferentes veces la atencion de esta oficina, dirigiéndose á los Ayuntamientos para que presenten los recibos en equivalencia de las cantidades consignadas y recibidas, pero despreciando la invitacion y vencidos por la incuria de los secretarios, lo cierto es, que las cuentas de rentas públicas ofrecen un descubierto, que la Direccion general de consumos, casas de moneda y minas, ordena de un modo absoluto, la desaparicion hasta 31 de Diciembre del año presente, con inclusion de los devengos corrientes.

Muy poco tengo ya que prevenir á los Sres. Alcaldes: todos conocen la importancia de este servicio y consecuencias para la rendicion de sus cuentas: el trabajo es escaso y de puro materialismo; por consecuencia, exijo tan solo el auxilio de su autoridad para la redaccion de los espresados recibos, por los respectivos secretarios, como conocedores del verdadero descubierto en cada uno de los referidos años y de no poderlo practicar, les faculto para su formacion con todas las formalidades de instruccion, sin consignar los guarismos, trabajo que suplirá la Administracion; pero si contra mi fundada esperanza, al espitar el plazo, conservan en el olvido esta invitacion, sin mas aviso dispondré comisionar para obtenerlos, y los gastos que causen, serán satisfechos, precisamente, del peculio particular de la autoridad que no se ha hecho respetar y del Secretario indolente en el cumplimiento de su deber. Zaragoza 5 de Noviembre de 1861.—El Administrador, Nemisio de Pombo.

Num. 1471.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Llamamiento á los Gremios.

Los artículos 20 y 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1852, espresan lo siguiente:

«Cada Gremio ó Colegio, elegirá anualmente de entre sus individuos uno, dos ó tres Sindicos que los representen en los casos que

sean necesarios ante la Administracion ó el Alcalde.

Se dividirá en categorías cada gremio ó colegio, según el número de sus individuos y las diferencias notables que haya en las utilidades que respectivamente obtengan del ejercicio de su industria ó profesion. Para la formacion de estas categorías, la Administracion en las capitales de provincia, y el Alcalde en los demas pueblos, nombrarán cada un año, dos, tres ó cuando mas cinco individuos de cada gremio, que en calidad de clasificadores, desempeñarán aquel cargo en un término que no excederá de quince dias.»

En cumplimiento á las anteriores disposiciones, convoca la Administracion á los gremios para el acto de eleccion de Sindicos que tendrá efecto en el despacho del Jefe de la Dependencia, simultáneamente al de nombramiento de clasificadores que la es atributivo en los dias y horas que se espresan á continuacion, rigiéndose estas por los toques del reloj de la Torre-nueva.

Día 8 de Noviembre.

- De 9 1/2 á 9 3/4. Venteros.
- De 9 3/4 á 10. Albarderos.
- De 10 á 10 1/4. Buñoleros.
- De 10 1/4 á 10 1/2. Cedaderos y Cesteros.
- De 10 1/2 á 10 3/4. Cordeleros y Estereros.
- De 10 3/4 á 11. Casas de pupilo.
- De 11 á 11 1/4. Espendedoros de sanguineras.
- De 11 1/4 á 11 1/2. Peluqueros y Barberos.
- De 11 1/2 á 11 3/4. Pintores de brocha.
- De 11 3/4 á 12. Tiendas ó puestos de pan.
- De 12 á 12 1/4. Tenderos de fósforos y libritos para fumar.
- De 12 1/4 á 12 1/2. Torneros.
- De 12 1/2 á 12 3/4. Traficantes en hierros y trapos viejos.
- De 12 3/4 á 1. Tiendas ó puestos para la venta de frutas.
- De 1 á 1 1/4. Agentes ó comisionados para la compra de granos.
- De 1 1/4 á 1 1/2. Agrimensores y tasadores.
- De 1 1/2 á 1 3/4. Almacenis-tas de maderas.
- De 1 3/4 á 2. Comerciantes capitalistas.
- De 2 á 2 1/4. Especuladores en granos, aceites y vinos.
- De 2 1/4 á 2 1/2. Especuladores en cáñamo y lino.

Día 9 de Noviembre.

- De 9 1/2 á 9 3/4. Tratantes en lanas y sodas.

De 9 3/4 á 10. Tratantes en ganado lanar.

De 10 á 10 1/4. Tratantes en ganado de cerda.

De 10 1/4 á 10 1/2. Molinos harineros.

De 10 1/2 á 10 3/4. Quincalleros.

De 10 3/4 á 11. Dueños de pozos de nieve.

De 11 á 11 1/4. Tintes y blanqueos.

De 11 1/4 á 11 1/2. Fábricas de aguardientes.

De 11 1/2 á 11 3/4. Fábricas de pasta para sopa.

De 11 3/4 á 12. Prestamistas.

De 12 á 12 1/4. Alquiladores de cajas de ubas.

De 12 1/4 á 12 1/2. Almacenerías de tejidos.

Al dirigir á los industriales de clases agremiables el precedente aviso, les encarece la Administración la conveniencia de que concurren con puntualidad á su llamamiento, á fin de que la elección de Síndicos sea tan acertada cual corresponde y con objeto de consultarlos en algunos casos respecto del nombramiento de clasificadores, cuyos cargos se propone recaigan en sujetos idóneos y que pertenezcan á las distintas categorías de los componentes de cada gremio. Zaragoza 2 de Noviembre de 1861.—Nemesio de Pombo.

NUM. 1472.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

El día 25 de Noviembre del presente año á las doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Vistabella y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 70 chopos de la chopera sita en el río Huerba, los cuales han sido tasados en 770 rs. vn., y cuyo aprovechamiento fue autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 29 de Octubre próximo pasado.

La subasta tendrá lugar con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 2 de Noviembre de 1861.—El Ingeniero, Miguel Colina.

NUM. 1473.

El día 23 de Noviembre del presente año á las doce de la mañana ten-

drá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Vistabella y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional la venta en pública subasta de los productos forestales procedentes de la poda de 700 carrasneas existentes en las partidas denominadas Valdemañas, Peñacorba y Fuente buena de las que según cálculo aproximado podrán obtenerse 1700 arrobas de carbon, y 200 cargas de ramulla que han sido tasadas en la cantidad de 5200 rs. y cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con fecha 29 de Octubre próximo pasado.

La subasta tendrá lugar con entera sujeción á lo prevenido en la legislación del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 2 de Noviembre de 1861.—El Ingeniero, Miguel Colina.

NUM. 1474.

El día 27 del corriente mes á las doce de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Aguarón, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 301 chopos pertenecientes al comun de vecinos en los sitios Barranco del Tobar y partida llamada Castañana, habiendo sido tasados en 3344 rs. vn. y cuyo aprovechamiento fue autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 28 de Octubre próximo pasado.

La subasta tendrá lugar con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 2 de Noviembre de 1861.—El Ingeniero, Miguel Colina.

NUM. 1475.

El día 27 del corriente mes á las doce de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Aguarón y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 4000 arrobas de carbon y 400 cargas de ramulla de las partidas denominadas Hoya del Ginestoro y mitad de la Espesa, pertenecientes al comun de vecinos, habiendo sido tasados sus productos en 42200 rs. vn. y cuyo aprovechamiento fue autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 28 de Octubre próximo pasado.

La subasta tendrá lugar con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para co-

nocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 2 de Noviembre de 1861.—El Ingeniero, Miguel Colina.

NUM. 1476.

El día 15 de Noviembre del presente año y hora de las cuatro de la tarde, se celebrará en la sala del Ayuntamiento de esta villa, el remate en 2.ª candelera para el arriendo del molino harnero del regadío mayor de la villa de Lerin bajo las condiciones que esarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta de apoderados y en el acto de la subasta. El arriendo se entienda por tres años que principiarán en 25 del próximo Diciembre. La fábrica está situada á media hora de distancia de dicha villa, en clima templado, tiene casa con todas comodidades y máquina cernedor. Lerin 28 de Octubre de 1861. A nombre de la Junta de apoderados el alcalde del agua, Valentin Maria de Ureia.

NUM. 1477.

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza á los dos hijos menores do Carlos Ferrer y Teresa Gimenez, quinquilleros ambulantes cuya última residencia la han tenido en el pueblo de Bujaraloz, para que dentro del preciso término de nueve días, comparezcan á rendir una declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre extravío de una talega con 320 rs.; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado y ausencia de Colomer, Ventura Ascarate.

NUM. 1478.

Por el presente tercer edicto se cita á Maria Josefa Ramirez y Lopez, hija de José y Antonia, casada, natural y vecina de Lupion, quinquillera ambulante para que dentro del preciso término de nueve días, comparezca en este Juzgado á

fin de practicarle una notificación procedente de causa que contra la misma y otro se le formó sobre estafa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1861.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado y ausencia de Colomer, Ventura Ascarate.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Ejea de los Caballeros, hace saber á los vecinos y terratenientes de la misma: Que todos aquellos que tengan necesidad de que por algun concepto se les rectifique su hoja catastral para el pago de contribucion en el año próximo 1862, acudan por sí ó mediante persona autorizada, á dar su manifiesto á la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de los primeros ocho dias, bajo apercibimiento en otro caso de no oír reclamacion alguna finado dicho plazo.

El partido de Cirujano del pueblo de la Puebla de Alfinden, se halla vacante, cuya dotacion consiste en 300 reales vn. por la asistencia de los pobres pagados del presupuesto municipal y 32 cahices de trigo puro por la asistencia de los no pobres pagados en San Miguel de Setiembre por un número determinado de mayores contribuyentes, quienes enterará al profesor de las condiciones del contrato. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde hasta el dia 8 del presente mes en cuyo dia se proveerá.

Sociedad especial minera Union y Constanca.

En virtud de la facultad que el art. 23 del Reglamento social concede á la Junta directiva, ha acordado esta la exsaccion de un dividendo pasivo de á 400 rs. por accion en el presente mes. Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para su gobierno. Madrid 1.º de Noviembre de 1861.—El Presidente, Matias Lacasa.

IMPRESA
de Antonio Gallifa,